

76001400302820220024700

J.A.A.R

CONSTANCIA: A Despacho de la señora va el presente proceso, con solicitud de suspensión que antecede, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 17 de Agosto del 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPARQUES CONDOMINIO CLUB 1 – P.H

APD. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ

COR. marialvictoria@hotmail.com

DDO. MARIA SULAY MONTAÑO CASTAÑEDA

RAD. 76001400302820220024700

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de sustanciación No. 724

Santiago De Cali, Diecisiete (17) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820220024700

Revisadas las diligencias, observa el despacho que ha sido allegado por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ memorial contentivo de solicitud de suspensión del proceso por el termino de dos meses, sin embargo, la misma no viene coadyuvada por la parte demandada, por lo que no se cumplen los requisitos señalados en el numeral 2 del articulo 161 del Código General del Proceso, razón por la cual no se decretara la suspensión del proceso.

Aunado a lo anterior, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante, Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ no ha realizado los tramites de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022 a la demandada MARIA SULAY MONTAÑO CASTAÑEDA, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, y es por ello que este despacho, atendiendo lo reglado en el numeral 1 del articulo 317 del Código General del Proceso, requiere a la togada para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso arrimada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada MARIA SULAY MONTAÑO CASTAÑEDA, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria